**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 34/2017**

Medida Cautelar No. 431-17

Gloria Patricia Porras Escobar y familia respecto de Guatemala

29 de agosto de 2017

1. **INTRODUCCIÓN**
2. El 20 de junio de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentadas por el “Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala” (en adelante “los solicitantes”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Guatemala (en adelante “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Gloria Patricia Porras Escobar y su núcleo familiar (en adelante “la propuesta beneficiaria”). Según la solicitud, la señora Gloria Patricia Porras Escobar está enfrentando una situación de riesgo debido a su desempeño como magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
3. La Comisión solicitó información al Estado el 28 de julio de 2017, quién contestó el 11 de agosto de 2017.
4. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho de las partes, a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión considera que la señora Gloria Patricia Porras Escobar y su núcleo familiar se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Gloria Patricia Porras Escobar y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para que la señora Gloria Patricia Porras Escobar pueda desarrollar sus actividades como magistrada de la Corte de Constitucionalidad, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
5. **RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS PARTES**
   * + 1. **Información aportada por los solicitantes**
6. De acuerdo a la solicitud, la señora Gloria Patricia Porras Escobar es magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, función que ha desempeñado desde el año 2011, siendo que su período actual terminaría en 2021. En dicho cargo la magistrada habría conocido casos de “alto impacto y mucha controversia”, presentando diversos votos razonados apartada de la mayoría.
7. En particular, los solicitantes refirieron que la propuesta beneficiaria participó en el proceso de amparo en contra de las Comisiones de Postulación para la elección de Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo judicial correspondiente al período 2014-2019, con voto razonado en la sentencia que denegó el amparo a los ciudadanos y convalidó el actuar de las Comisiones de Postulación. La magistrada también habría participado en la acción para la suspensión de la “sentencia por Genocidio” (emitiendo voto razonado); en el asunto de CREOMPAZ (antejuicio contra un diputado); y, entre otros asuntos, como Presidenta del Tribunal “habiendo ella estado al centro de la resolución del antejuicio contra el entonces presidente Otto Pérez Molina”.
8. Según los solicitantes, la propuesta beneficiaria “ha sido atacada al interior del pleno de magistrados por sus posturas”, imponiéndole personal para su equipo con la supuesta intención de controlar su actividad. Los solicitantes indicaron que la propuesta beneficiaria ha sido objeto de constantes ataques y hostigamientos vinculados a sus decisiones por medio de la presentación de “antejuicios” en los últimos años. De manera específica, señalaron ocho “antejuicios” interpuestos contra ella recientemente, los cuales serían infundados pero interpuestos para cuestionar y amedrentar sus actuaciones como magistrada de la Corte de Constitucionalidad. Siete de tales “antejuicios” ya habrían sido rechazados *in limine* por las autoridades que han los han conocido y uno más estaría en trámite.
9. Los solicitantes señalaron que se presentó una acción de “exhibición personal” por parte de la Fundación contra el Terrorismo “frente a la posibilidad o no de continuar trabajando” de la propuesta beneficiaria. Los solicitantes explicaron que tal solicitud constituye un claro hostigamiento en vista de que este tipo de acciones en el sistema jurídico de Guatemala procederían cuando: a) se está legítimamente preso, detenido o cohibido en cualquier otro modo en el goce de su libertad individual; b) amenazado de la pérdida de ella; y c) sufrir vejámenes cuando su prisión fuere fundada. Señalaron que no obstante la magistrada habría enviado un memorial indicando que no se encontraba en ninguna de las situaciones en que procede la acción referida, la funcionaria judicial responsable habría desatendido dicho memorial y llevado a cabo la diligencia, compareciendo a practicar la “exhibición personal” en la propia sede de la Corte de Constitucionalidad.
10. Según los solicitantes, en el contexto de presión ocasionado por los diversos antejuicios e animadversión en contra de la magistrada, recientemente –sin precisar fecha- una persona de la Fundación contra el Terrorismo se le habría acercado, manifestándole que “no la ha visto” en el edificio donde está la clínica del doctor que le diagnosticó que “iba a quedar paralizada”. Dicha persona le habría indicado que “se veía bien” y que “esperaba que pudiera continuar estando bien”, lo cual fue percibido como una amenaza implícita por la propuesta beneficiaria.
11. Adicionalmente, el domingo 11 de junio de 2017, mientras la propuesta beneficiaria viajaba en el vehículo familiar junto con su esposo, habrían sido perseguidos por dos personas que viajaban en una motocicleta color naranja con cascos del mismo color y sin placas por varias cuadras. Señalaron que cuando las personas de la motocicleta se dieron cuenta de ser descubiertos y el esposo de la propuesta beneficiaria casi les provoca un accidente, dieron la vuelta y huyeron por el rumbo contrario.
    * + 1. **Respuesta del Estado**
12. El Estado indicó que el 9 de agosto de 2017 se reunió la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) con la propuesta beneficiaria, con el objeto de obtener información sobre la solicitud de medidas cautelares.
13. El Estado indicó que la propuesta beneficiaria comunicó a la COPREDEH que han habido comentarios de descrédito en su contra a través de medios televisivos, donde se dice que ella “hace muchísimo daño al país con resoluciones que para ella son ideológicamente más importantes que otras”. La propuesta beneficiaria asimismo habría indicado que la Corte de Constitucionalidad es un órgano que toma sus decisiones en pleno y en los casos donde su análisis legal ha sido distinto a la decisión de la mayoría y habría dejado constancia de ello, se ha ocasionado molestia a ciertos grupos que tienen interés en las decisiones.
14. El Estado indicó que la propuesta beneficiaria también les informó sobre los “antejuicios” presentados en su contra, confirmando que son ocho. El Estado informó que está en espera de la información sobre los mismos que fue solicitada a la Corte Suprema de Justicia e indicó que “tales acciones deberán resolverse de acuerdo a los procedimientos del derecho adjetivo en la materia”.
15. El Estado informó que la propuesta beneficiaria les hizo saber sobre la presentación de un nuevo antejuicio el 4 de agosto de 2017 ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente, Guatemala. Esta solicitud habría sido promovida por el Presidente del Consejo Directivo y representante legal de la entidad Fundación contra el Terrorismo Guatemala y el motivo del mismo sería que se enteró por una publicación de prensa en el diario llamado “El Periódico”, de 31 de julio de 2017, que la propuesta beneficiaria interpuso una denuncia contra la Fundación mencionada por el presunto acoso ejercido y por el planteamiento de la acción de “exhibición personal” en contra de la propuesta beneficiaria. Dicha nota también habría hecho alusión a la intervención del sistema interamericano a través de la solicitud de medidas cautelares. El Estado indicó que tal “antejuicio” fue remitido a la Corte Suprema de Justicia el 7 de agosto de 2017 y que la propuesta beneficiaria señaló que dicha solicitud ha sido promovida en momentos en que la Corte de Constitucionalidad se encuentra conociendo casos de alto impacto.
16. El Estado indicó que, de acuerdo con comunicación del presidente de la Corte de Constitucionalidad, la propuesta beneficiaria actualmente no cuenta con un esquema de seguridad de protección, únicamente contaría con un vehículo asignado, un piloto y un asistente de seguridad disponible en horario de trabajo. Al respecto, el Estado informó que habría coordinado con el Ministerio de Gobernación para realizar el análisis de riesgo correspondiente para conocer el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la propuesta beneficiaria.
17. **ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
18. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.
19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
20. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
21. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
22. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
23. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[[1]](#footnote-1).
24. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión estima que el mismo se encuentra cumplido.
25. En primer lugar y a nivel contextual, la Comisión recuerda que ha venido recibiendo información sobre una situación de riesgo para determinados operadores de justicia, en el contexto de sus actuaciones en casos vinculados con el conflicto armado interno y con asuntos de corrupción que actualmente se adelantan en dicho país. En ese sentido, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de operadores de justicia que intervienen en casos de alta relevancia en Guatemala. Específicamente, en los últimos años dada la situación de grave riesgo que enfrentan, la Comisión solicitó al Estado de Guatemala la adopción de medidas cautelares a favor de la Fiscal General Thelma Aldana, las magistradas Claudia Escobar y Iris Yassmín Barrios así como el juez Miguel Ángel Gálvez, respecto de quienes la CIDH reitera que el Estado debe proteger sus derechos[[2]](#footnote-2).
26. Por otra parte, la Comisión en sus labores de monitoreo, ha advertido que:

“[…] los operadores de justicia que llevan procesos de justicia transicional y/o procesos relacionados con corrupción de funcionarios y autoridades son las principales víctimas de ataques. Según indicó [el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala], los operadores de justicia que llevan este tipo de procesos han sido atacados por sus mismas autoridades o sus pares, mediante ataques verbales, insultos y amenazas, promoción de antejuicios, interposición de denuncias e incluso acoso a familiares”.[[3]](#footnote-3)

1. De manera reciente, en su visita *in loco* a Guatemala que tuvo del 31 de julio al 4 de agosto, la Comisión destacó una vez más su preocupación porque los “avances contra la corrupción [en Guatemala] han venido aparejados de ataques y amenazas contra operadores de justicia”. Asimismo, indicó que “recibió información sobre hostigamientos, agresiones y amenazas como instrumentos de control e intimidación en el ejercicio de sus labores, especialmente de quienes participan en casos de alto impacto de corrupción, graves violaciones a derechos humanos o aquellos en donde se encuentran en juego importantes intereses económicos”. Además, se refirió a las “fuertes campañas de estigmatización en medios de comunicación y redes sociales tildando a las y los operadores de justicia como “guerrilleros” o “detractores del desarrollo”, que se suman a otras estrategias de intimidación que incluyen la sujeción reiterada a procesos disciplinarios y/o penales infundados, y amenazas a través de mensajes escritos o llamadas telefónicas”[[4]](#footnote-4).
2. La Comisión advierte que la información aportada por los solicitantes respecto del riesgo que enfrentaría la magistrada Gloria Porras resulta *prima facie* consistente con el contexto descrito para operadores y operadores de justicia y respecto de quienes la Comisión ha otorgado anteriormente medidas cautelares. Al tomar esta determinación la Comisión toma en cuenta que, según los solicitantes: i) la señora Gloria Porras en su carácter de Magistrada de la Corte de Constitucionalidad ha conocido de casos de alto impacto tanto de asuntos vinculados con el conflicto armado como corrupción; ii) sería objeto de hostigamientos tanto al interior de la Corte, como a través de solicitudes de “exhibición personal” y “antejuicios” que serían infundados y presuntamente dirigidos a distraer y obstaculizar su labor jurisdiccional; iii) habría sido recientemente amedrentada por una persona proveniente a la “Fundación contra el Terrorismo” quien le habría dicho que un médico le diagnosticó que “iba a quedar paralizada”, y que “esperaba que pudiera continuar estando bien”; iv) habría sido objeto de un seguimiento por parte de personas desconocidas en motocicleta, mientras viajaba en compañía de su esposo.
3. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de la señora Gloria Patricia Porras Escobar se encuentran en riesgo. Las características del presente asunto, en el marco de posibles represalias por las labores que desempeña la señora Gloria Patricia Porras Escobar, sugieren que los miembros de su núcleo familiar comparten los mismos factores de riesgo.
4. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH observa que la magistrada Porras continua interviniendo en las causas que estarían asociadas a su situación de riesgo. Así, por ejemplo, la Comisión tomó conocimiento en sus funciones de monitoreo que, de manera reciente, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, de la cual forma parte la magistrada Porras, otorgó un amparo provisional solicitado a favor Iván Velásquez,  Comisionado titular de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), quien fue declarado por el Presidente de la República “persona non grata”, ordenando su expulsión del país[[5]](#footnote-5). Frente al presunto clima de animadversión en su contra, la Comisión observa que de acuerdo con la información aportada por el Estado, la magistrada no contaría con un esquema de seguridad. En vista de lo anterior, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido, en la medida en que su situación de riesgo podría exacerbarse al ser de su conocimiento casos de alto impacto por motivo de sus funciones como magistrada de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, siendo necesaria la adopción inmediata de medidas que protejan sus derechos a la vida e integridad personal.
5. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión toma especialmente en consideración la importancia de proteger tales derechos, los cuales son esenciales para que la magistrada Porras realice sus funciones como Magistrada de la Corte de Constitucionalidad en forma independiente, libre de amenazas, agresiones u hostigamientos.
6. **BENEFICIARIOS**
7. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar a la señora Gloria Patricia Porras Escobar y su núcleo familiar.
8. **DECISIÓN**
9. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que:
10. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Gloria Patricia Porras Escobar y su núcleo familiar;
11. Adopte las medidas necesarias para que la señora Gloria Patricia Porras Escobar pueda desarrollar sus actividades como magistrada de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas, y hostigamientos;
12. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
13. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
14. La Comisión también solicita al Gobierno de Guatemala tenga a bien informar a la Comisión dentro del *plazo* de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.
15. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
16. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Guatemala y a los solicitantes.
17. Aprobado a los 29 días del mes de agosto de 2017 por: Francisco José Eguiguren Praeli, Presidente; Margarette May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; Paulo Vannuchi; James Cavallaro; Luis Ernesto Vargas Silva, miembros de la Comisión.

Elizabeth Abi-Mershed

Secretaria Ejecutiva Adjunta

1. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver: CIDH. MC-433-14, Claudia Escobar y otros respecto de Guatemala; MC-125-13, Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros respecto de Guatemala, MC- 497-16, Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala, y MC- 366-16 Miguel Ángel Gálvez y familia respecto de Guatemala, disponibles en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH. Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, párrafo 226, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala, Comunicado de prensa de 4 de agosto de 2017, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114A.asp [↑](#footnote-ref-4)
5. # CIDH, CIDH expresa su alarma ante la declaración de persona non grata y expulsión de Iván Velásquez, comisionado titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), 21 de agosto de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/127.asp

   [↑](#footnote-ref-5)